Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/00723/2021 Toluca de Lerdo. México: 22 SEP 2021

Licenciado Carlos Antonio Ávila Viveros Apoderado Legal de la Empresa "Consorcio de Ingeniería Integral" S.A. de C.V. Domicilio en Conjunto Urbano Las Misiones II, Manzana 8, Lote 1 S/N, Municipio de Toluca, Estado de México. Presente

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con folio No. 4839 el día 10 de septiembre de 2021, en la cual se pretende la EXTINCIÓN PARCIAL PARA DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIOS EN LA MANZANA 3 LOTE 24 Y MANZANA 4 LOTE 7; la RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LAS MANZANAS 1 LOTES 4 AL 20, MANZANA 3 LOTES 2 AL 23, MANZANA 4 LOTES 1 AL 6 Y LOTES 8 AL 13, MANZANA 7 LOTES 1 AL 6 Y MANZANA 8 LOTES 1 AL 13; así como la AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO DE LA MANZANA 4 LOTE 4, del Conjunto Urbano denominado "TOWN HOUSE", conocido comercialmente como "LA ESCONDIDA RESIDENCIAL", ubicado en Acueducto del Alto Lerma N° 81, San Pedro Cholula en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México y:

CONSIDERANDO

Que se tiene por acreditada su representación legal mediante Escritura Pública No. 3,722 de fecha 30 de junio del 2020, otorgada ante el Notario Público No. 172 del Estado de México, y se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de ElectorAVVVCR61041309H800, vigencia 2020-2030.

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 21 de noviembre del 2018, protocolizado en Escritura Pública No. 27,526 otorgada ante el Notario Público No. 120 del Estado de México.

Que mediante oficio No. 21200005A/1386/2019 de fecha 14 de junio de 2019, la empresa "Consorcio de Ingeniería Integral" S.A. de C.V., obtuvo la Autorización de Inicio de la Ejecución de las Obras, y se autorizó la Primera Enajenación de Lotes del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial, comercial y de servicios) denominado "TOWN HOUSE", ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México de acuerdo con su solicitud, en el plano 2 de 2 conforme a la tabla siguiente:

MANZANAS LOTES ÁREAS PRIVATIVAS No. DE VIVIENDAS 1 al 25 y 37 al 54 4 14 17 5 1 al 6 6 3 al 14 54 6 12 8 13 al 15 ---**TOTALES** 23 43 132

LOTES HABITACIONALES QUE SE AUTORIZARON ENAJENAR

En Acuerdo publicado en el Periódico Oficial gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 31 de julio de 2019, se autorizó en favor de "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V; el Cambio de nombre con fines comerciales del Conjunto Urbano de Tipo Mixto, (Habitacional Residencial, Comercial y de Servicios), denominado "TOWN HOUSE" para que se le conozca comercialmente como "LA ESCONDIDA RESIDENCIAL" ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió "Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes" con fecha 20 de abril del 2021 para las manzanas 1, 3, 4, 7 y 8 con sus respectivos lotes a considerar, en los cuales se reporta la inexistencia de gravámenes, señalando que la propiedad de los Lotes materia de su solicitud permanecen en favor de su representada.

Que la Extinción parcial para Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización de los Condominios objeto de su solicitud, no afecta el orden público, el interés social, así como el interés del Gobierno del Estado de México, como del Municipio



en el cual se ubica el referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas; en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que mediante escrito recibido en Oficialía de partes de esta Dirección General de Operación y control Urbano con folio No. 4479 de fecha 27 de agosto de 2021, manifiesta no estar en los supuestos del Art. 81 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra señala:

Artículo 81. Se podrá dejar sin efectos jurídicos, total o parcialmente, la autorización de un conjunto urbano por renuncia expresa de su titular, siempre y cuando:

- I. No se afecte el interés público:
- II. No se afecten los intereses de terceros, y
- III. No se hayan realizado actos de gravamen o traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación "acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, **sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes"**, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Condominio: "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio Horizontal: "A la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general", según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Primera Relotificación, en apego al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$10,299.13 (DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.), lo que resulta de la cuota de 0.68 veces el "valor de la Unidad de Medida y Actualización" que asciende a \$89.62 por el número de viviendas previstas a relotificar, con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo.

Que acreditó el pago de derechos por Otros Servicios, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cantidad de \$8,365.23 (OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.), lo que resulta de la cuota de 0.68 veces el "valor de la Unidad de Medida y Actualización" que asciende a \$89.62 por cada 100 m2 de superficie útil de otros servicios, con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal respectiva.

Asimismo, acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$228,531.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), lo que resulta de la cuota de 50.0 veces el "valor de la referida Unidad de Medida y Actualización" por el número de viviendas previstas a desarrollar, con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que, realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 5.46 y 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en su Reglamento en los Artículos 81, 82 y 109 para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 77, 79, 80, 81, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la



entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 8 de abril del 2015, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Se DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS, el Acuerdo expedido en favor de "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL", S.A. de C.V., publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 21 de noviembre de 2018, en el cual se Autorizó el desarrollo de Condominios en el Lote 24 de la Manzana 3 y Lote 7 Manzana 4, en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Residencial, Comercial y de Servicios) denominado "TOWN HOUSE" comercialmente conocido como "LA ESCONDIDA RESIDENCIAL", por renuncia expresa que al efecto manifiesta su representada, todo lo cual se detalla en los planos 1 de 2 y 2 de 2 anexos, los cuales se encuentran debidamente firmados y sellados, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.

Se Autoriza en favor de "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL", S.A. de C.V., la RELOTIFICACIÓN PARCIAL de los Lotes 4 al 20 de la Manzana 1, Lotes 2 al 24 de la Manzana 3, Lotes 1 al 13 de la Manzana 4, Lotes 1 al 6 de la Manzana 7 y Lotes 1 al 13 de la Manzana 8, todos ubicados en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Residencial, Comercial y de Servicios) denominado "TOWN HOUSE", comercialmente conocido como "LA ESCONDIDA RESIDENCIAL", en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, lo cual se detalla en los Planos 1 de 2 y 2 de 2, anexos, debidamente firmados y sellados, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

CUADRO COMPARATIVO GENERAL DE LA RELOTIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA																		
SITUACIÓN ACTUAL							RELOTIFICACIÓN PARCIAL QUE SE AUTORIZA						DIFERENCIAS					
MANZANA	No. DE LOTES	SUP. HABIT. M2	SUP. C.P.S.B. M2	No. VIVIENDAS	SUP. VÍA PÚBLICA M2	No. DE LOTES	SUP. HABIT. M2	SUP. C.P.S.B. M2	No. VIVIENDAS	ÁREA VERDE A VÍA PÚBLICA M2	SUP. VÍA PÚBLICA M2		SUP. HABIT. M2	SUP. C.P.S.B. M2	No. VIVIENDAS	ÁREA VERDE A VÍA PÚBLICA M2	PÚBLICA	
1	17	3,103.02	0	17	0	9	3,086.79	0	25	16.23	0	(-) 8	(-) 16.23 M2	(+) 0.0 M2	(+) 8	(+) 16.23	0	
3	23	9,467.85	0	32	0	9	9,467.85	0	23	0	0	(-) 14	(+) 0.00 M2	(+) 0.0 M2	(-) 9	0	0	
4	13	18,681.94	0	66	0	5	18,681.94	0	61	0	0	(-) 8	(+) 0.00 M2	(+) 0.0 M2	(-) 5	0	0	
7	6	1,232.83	0	6	0	3	1,232.83	0	9	0	0	(-) 3	(+) 0.00 M2	(+) 0.0 M2	(+) 3	0	0	
8	13	10,602.00	13,457.63	48	269.62	18	9,515.45	13,457.63	51	1,356.17	0	(+) 5	(-) 1,086.55 M2	(+) 0.0 M2	(+) 3	(+) 1,356.17	(-) 269.62	
TOTAL	72	43,087.64	13,457.63	169	269.62	44	41,984.86	13,457.63	169	1,372.40	0	(-) 28	(-) 1,102.78	(+) 0.00	0	(+) 1372.40	(-) 269.62	

TERCERO.

Se Autoriza en favor de "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL", S.A. de C.V., el desarrollo del CONDOMINIO HABITACIONAL RESIDENCIAL, en el Lote 4 de la Manzana 4, proveniente de la Relotificación Parcial que se Autoriza en el PUNTO SEGUNDO anterior del presente Acuerdo, en el Conjunto Urbano denominado "TOWN HOUSE" comercialmente conocido como "LA ESCONDIDA RESIDENCIAL", en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, de conformidad con los Planos 1 de 2 y 2 de 2 anexos, debidamente firmados y sellados, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.

El Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 21 de noviembre de 2018 por el que se autorizó el Conjunto Urbano denominado "TOWN HOUSE" respectivamente, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga con el presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

QUINTO.

El presente Acuerdo no autoriza obras construcciones y vivienda, en su caso, se deberá obtener la licencia municipal de construcción, así como cumplir con las demás disposiciones que señala el respectivo Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, materia del presente Acuerdo y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

El Titular del presente Acuerdo deberá respetar en todos sus términos los planos 1 y 2 de CONDOMINIOS CUYA AUTORIZACIÓN QUEDA SIN EFECTOS JURÍDICOS, RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y CONDOMINIO QUE SE AUTORIZA, cualquier modificación que se pretenda realizar,



deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

SÉPTIMO

Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

OCTAVO.

Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de nueve meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para presentar en esta Dirección General de Operación y Control Urbano la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización y enajenación de áreas privativas, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos de este Acuerdo, conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.

En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 115 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en los desarrollos autorizados.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Conjunto Urbano; debiéndose contemplar, asimismo, la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua entre otras.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.



Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda en modalidad residencial.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituidos, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de nueve meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1,899,108.47 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS 47/100 M.N.); la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

DÉCIMO PRIMERO.

Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V Inciso E) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$37,982.17 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.), en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

DÉCIMO SEGUNDO.

En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO TERCERO.

Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México



Tomo: CCXII No. 77

DÉCIMO CUARTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO QUINTO.

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la Legislación Urbana vigente.

DÉCIMO SEPTIMO.

El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

DÉCIMO OCTAVO.

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Planos respectivos, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. - Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jacome. - Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas. Dirección de Control Urbano. Folio: 4839/2021. BHPWRCRJ/NMF/SPC



Tomo: CCXII No. 77